

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

PROTOCOLO

DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE COLIMA.

ÍNDICE

Introducción

Justificación

Objetivo general

Objetivos específicos

Capítulo 1. La violencia de género en México

1.1. Tipos y modalidades de la violencia de género

1.2. Mujeres que viven violencia de género

Capítulo 2. Proceso de actuación policial

2.1. Detección de la violencia de género

2.1.1. Acciones de la detección de la violencia de género

2.2. Identificación de la violencia de género

2.3. Intervención ante la violencia de género

2.3.1. ¿Cómo se manifiesta la crisis en la víctima de violencia de género?

2.3.2. ¿Cómo debe actuar ante la crisis de la víctima de la violencia de género?

2.4. Atención ante la violencia de género

2.4.1. Acciones de atención para la víctima de violencia de género

2.4.2. Aspectos fundamentales en la canalización de la víctima de violencia de Género

2.5. Protección ante la violencia de género

2.5.1. Acciones para la protección de la víctima de violencia de género

2.6. Prevención ante la violencia de género

2.6.1. Seguimiento del plan de seguridad

Diagrama de flujo

Glosario

Bibliografía

Anexo A. Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres

Anexo B. Legislación Federal

Anexo C. Legislación Estatal.

Anexo D. Informe Policial Homologado

Anexo E. Decálogo

INTRODUCCIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga, así mismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

El Estado Mexicano al suscribir, los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

En ese sentido el mes de noviembre de 2008, el congreso del Estado de Colima promulgó la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, legislación basada en Tratados Internacionales y en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia emitida por el Poder Legislativo Federal en el 2007. Dicha Ley ha permitido que el gobierno Estatal realice acciones encaminadas a erradicar todos los tipos de violencia que viven las mujeres en los diez municipios de nuestra Entidad Federativa.

Posteriormente, en el mes de marzo de 2009 se promulgó en nuestro Estado la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que al igual que la Ley de Acceso, ha generado estrategias entre las dependencias Federales, Estatales y Municipales, tanto para la sociedad como para las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

Dichas acciones son abanderadas en nuestro Estado por el Instituto Colimense de las Mujeres dependencia que trabaja desde el mismo gobierno Estatal para hacer llegar directamente a las dependencias Estatales y a los Municipios de Colima, las estrategias y líneas de acción directas por el gobierno Federal y Estatal, a los planes Estatales y Municipales alineado así el trabajo realizado por los tres niveles de gobierno en beneficio de la población entera de nuestro Estado.

Todos estos esfuerzos han sido materializados a través de la creación del sistema de comités estatales que trabajan a favor de la igualdad y en contra de la violencia de género, de los cuales emanan acciones como armonización de leyes, campañas de difusión para sensibilizar sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y la igualdad, con capacitaciones de género a funciones a las y los funcionarios y elementos policiacos de las diferentes corporaciones estatales y municipales, convenios de colaboración interdependencias para atender a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia y protocolos de atención para brindar servicios integrales a mujeres violentadas para solucionar y mejorar su calidad de vida, entre otros.

JUSTIFICACIÓN.

Uno de los problemas más sentidos en las sociedades actuales es la falta de espacios de participación, la discriminación de desventajas económicas y sociales, y la migración de determinados sectores de la sociedad (mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros). Por ello para el gobierno de Colima, es prioridad terminar con estos vicios sociales que afectan el nivel y calidad de vida de su población. Cabe señalar que el Estado de Colima ocupa el 5°. Lugar nacional de violencia contra las mujeres en general, según la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH), de igual forma se tiene el 5°. Lugar en violencia emocional, el 7°. En violencia física, el 3°. En violencia económica y el 1°. En violencia sexual.

Las reformas internacionales en materia de derechos humanos, la visión de los principios de igualdad y de equidad, así como las disposiciones federales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, hacen necesaria la reforma y adición de diferentes disposiciones en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima. Es importante que el Estado Mexicano cumpla y establezca los lineamientos jurídicos y administrativos en todos sus niveles de gobierno, para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida en condiciones de igualdad con los hombres.

En concordancia con las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en México se han impulsado cambios en la Legislación y las políticas públicas; las recientes reformas y adiciones a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, obliga las Entidades Federativas a armonizar su Legislación local con la nacional en relación con los Tratados Internacionales, pues garantiza estar en armonía legislativa, creando certeza jurídica en la atención, administración e impartición de justicia para las mujeres que viven violencia, así como a buscar los mecanismos que permitan una mejor atención a las mujeres que son víctimas de violencia.

Las Instituciones de la Administración Pública Estatal y Municipal que conforman el Sistema Estatal impulsan y fomentan programas y acciones de educación formales e informales, en todos los niveles mediante campañas de concientización y sensibilización social, así como las acciones, estrategias, y mecanismos permanentes de capacitación a través del programa integral estatal diseñado con perspectiva de género, garantizado en su propio marco normativo interno estos principios de transversalidad de una cultura de género, de la no discriminación a fin de transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, es parte activa de este esfuerzo y en el ámbito de sus atribuciones busca la profesionalización de las instancias policiales, para que su intervención esté encaminada al respeto de los derechos humanos con perspectiva de género, que conozca necesidades y demandas concretas y ofrezca respuestas oportunas, eficaces y de calidad sin estereotipos sexistas.

Para la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública, es prioritario que los cuerpos policiales se especialicen en la adecuada atención a la violencia de género (que se vive en las comunidades, las familias, las escuelas, las Instituciones y el Trabajo), a fin de que el servicio que otorguen; detecte, identifique, intervenga, atienda, proteja y prevenga la violencia que viven las mujeres. Por tal motivo, es preciso contar con un protocolo que funcione como una herramienta que permita guiar la actuación policial con la finalidad de proporcionar las bases de operación y consulta; conocer las características y particularidades de la víctima así como del agresor, para facilitar su intervención y el manejo de la situación, tomando en consideración los tipos y modalidades de violencia que existen contenidas en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

Objetivo General.

Dotar a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, la Procuraduría General de Justicia, las Direcciones de Seguridad Pública de los municipios de los mecanismos y procedimientos técnico metodológico para que su actuación se efectúe con eficacia y profesionalismo en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia de género que se les presenten, al llevar a cabo sus atribuciones y funciones.

Objetivos específicos.

1. Establecer el proceso de actuación policial en materia de género, en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), para que operen debidamente en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia contra las mujeres;
2. Facilitar la labor y actuación de los cuerpos de seguridad (estatal y municipal), que de acuerdo con sus atribuciones y funciones, atiendan casos de violencia de género;
3. Detectar la situación de riesgo en el que se pueden encontrar las víctimas de los distintos tipos y modalidades de la violencia de género;
4. Facilitar la labor de monitoreo de zonas de violencia de género que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, le confiere a los cuerpos de seguridad pública federales, estatales y municipales;
5. Operar un primer nivel de atención, canalizar para la sanción y procurar la prevención de los factores de riesgo que disminuyan o erradiquen las conductas de violencia contra las mujeres, conociendo la dinámica, el impacto y las características de ésta;
6. Facilitar la implementación del proceso y mecanismos que se desprendan del Protocolo de Actuación, en los diversos niveles de los cuerpos policiales, a fin de contar con la especialización requerida en materia de violencia de género; y
7. Servir como vínculo de atención entre las mujeres que viven violencia de género y las dependencias de procuración y administración de justicia, así como instancias de apoyo públicas y privadas.

Capítulo 1. La violencia de género en Colima.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, define la violencia de género en la fracción XVI del artículo 8 de la siguiente manera:

"XVI.- Violencia contra las Mujeres.- a cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público".

1.1. Tipos y Modalidades de violencia de género.

Los tipos de violencia se encuentran también contenidos en Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima y se definen de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de esta Ley, se consideran tipos de violencia contra la mujer, las siguientes:

- I. **Psicológica.-** Cualquier acto u omisión que daña la estabilidad psicológica que puede consistir en: negligencia, abandono, insultos, humillaciones, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, prohibiciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e incluso el suicidio;

- II. Física.-** Cualquier acto, en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia, para sujetar, inmovilizar, o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener su sometimiento y control;
- III. Patrimonial.-** Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona receptora. Se manifiesta en la sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales, derechos patrimoniales, recursos económicos, o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la receptora;
- IV. Económica.-** Toda acción u omisión del Generador que afecta la supervivencia económica de la receptora y comprende cualquier limitación encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo en condiciones semejantes, dentro de un mismo centro laboral;
- V. Sexual.-** Cualquier acción que mediante la violencia física o moral atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica de la persona receptora, que genera daño y limita el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales;
- Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer y comprende cualquier afectación a la dignidad humana, integridad, libertad y seguridad al denigrarla y concebirla como objeto; y
- VI. Equiparada.-** Cualquier forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Ejemplos de Violencia:

Física.- Golpes;

Psicológica. Insultos, Gritos, Humillaciones, Indiferencia, Amenazas;

Sexual. Obligar a tener relaciones sexuales sin consentimiento y de manera violenta;

Patrimonial. Quitar, esconder objetos, documentos, bienes personales, etc.; y

Económica. Limitar o controlar el dinero del gasto familiar.

Otros ejemplos de Violencia.

- Tener relaciones sexuales sin consentimiento;
- Tener sexo con otras personas;
- Observar material erótico o pornográfico;
- Exhibirse o desnudarse;
- Tener hijos o abortar.
- Usar o no usar métodos anticonceptivos o de protección; y
- Realizar durante el acto sexual acciones que causen daño o humillen.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia también establece **otras modalidades de violencia**, siendo las siguientes:

Violencia Intrafamiliar.

ARTÍCULO 12.- La violencia intrafamiliar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera verbal, física, psicológica, sexual, económica o patrimonial a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar y que tiene el propósito de causar daño y cuya persona generadora de violencia tenga o haya tenido relación de parentesco, por consanguinidad, afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia Laboral y Docente.

ARTÍCULO 15.- La Violencia Laboral y Docente, se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la receptora, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder encaminado a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, que dañando su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad que impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

La violencia laboral y la docente, puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

Violencia en la Comunidad.

ARTÍCULO 21.- La violencia en la comunidad es toda acción u omisión, abusiva de poder, que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios, que generan degradación, discriminación, marginación, exclusión en la esfera pública o privada, limitando consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres, favoreciendo su estado de riesgo e indefensión.

Violencia Institucional.

ARTÍCULO 24.- La violencia Institucional, son los actos u omisiones de las personas que tengan el carácter de servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos y garantías individuales de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones y modalidades de violencia señaladas en esta Ley.

Violencia Feminicida.

ARTÍCULO 28.- La Violencia feminicida, es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que alienten el ejercicio de la violencia, las agresiones e incluso, la privación de la vida de las mujeres y que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Este tipo de violencia, será prevenida por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, mediante un programa permanente de promoción al respeto de todos los derechos de las mujeres.

1.2 Mujeres que viven violencia de género.

El impacto de la violencia depende de la historia personal de la víctima y de las características del evento en cuanto a lugar, duración, relación con el agresor e intensidad, entre otras.

La violencia contra las mujeres es: *"Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público"*. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Resulta de gran utilidad para la y/o el policía, conocer algunos de los principales signos y/o síntomas, ya que puede haber variantes significativas en cada caso en particular.

Las mujeres víctimas presentan reacciones de miedo, ambivalencia o confusión, por la violencia ejercida en su contra, que deben ser analizadas y valoradas en los procedimientos.

El trato preferente, digno, respetuoso y sensible, son requisitos indispensables en la atención de las mujeres víctimas de violencia.

Anteriormente, la prioridad dentro del cuerpo policial solía ser "encontrar al Culpable", para ello, se llevaban a cabo una serie de acciones en las que no se tomaba en cuenta el estado de las víctimas (alteradas, nerviosas, llorosas, etc.) durante la ejecución de las acciones.

Respuesta de las mujeres a la intervención policial

La conducta de las mujeres: dependiente, desconfiada e indecisa ante la presencia policial (aún en los casos en que la hayan solicitado) obedece a comportamientos sociales arraigados (no es un asunto de temperamento), tiene que ver con el impacto psicológico del momento.

Hay que permitir que las mujeres tomen su tiempo y decisiones; conocer la dinámica que existe en los tipos y modalidades de violencia de género, apreciar por lo que está pasando la víctima, evita una mala actuación de las o los servidores públicos de seguridad, salud y justicia que tienen contacto con ella.

Capítulo 2. Proceso de Actuación Policial.

La actuación policial implica la ejecución de diferentes acciones, entre ellas la proximidad, ya que permite conocer el comportamiento delictivo de la zona, en distintos momentos y con fines específicos, en los casos de violencia de género.

Las acciones se encuentran dirigidas a:

- La detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de situaciones o comportamientos violentos en contra de las mujeres.
- Evitar que se origine y cause daño.

La actuación policial privilegia la protección de las víctimas, no la verdad histórica de los hechos, eso corresponde a la autoridad ministerial.

En este aspecto contarán las actitudes y el perfil conductual y psicológico de la y/o el policía que sea elegido para esta función.

Las actuaciones policiales ante posibles situaciones de violencia de género, serán prioritarias debido a las consecuencias que suelen generar, como la muerte de la víctima, secuelas físicas o psicológicas que afectarán el funcionamiento en las principales esferas de su vida.

En el esquema siguiente se muestran los diferentes procedimientos de la actuación policial ante un acto de violencia hacia la mujer:

El proceso de la actuación policial es el siguiente:

1. Detención
2. Identificación
3. Intervención
4. Atención
5. Protección
6. Prevención

Su desarrollo depende en cada momento de:

- La situación de violencia que esté presente.
- Las necesidades prioritarias de la víctima.
- La actitud y la experiencia de la y/o el policía.

En la actuación ante situaciones de violencia de género, la y/o el policía procederá con:

- Respeto hacia las mujeres.
- Diligencia y pericia evitando cualquier acto discriminatorio hacia la víctima.

En este aspecto contarán las actitudes y el perfil conductual y psicológico de la y/o el policía que sea elegido para esta función.

Las actuaciones policiales ante posibles situaciones de violencia de género, serán prioritarias debido a las consecuencias que suelen generar, como la muerte de la víctima, secuelas físicas o psicológicas que afectarán el funcionamiento en las principales esferas de su vida.

En los siguientes esquemas se muestran los diferentes procedimientos de la actuación policial ante un acto de violencia hacia la mujer:

DETECCIÓN. Conocer la problemática y características del entorno social que permiten reconocer a las víctimas de violencia de género.

IDENTIFICACIÓN. Encuadrar, de acuerdo a la Ley en la materia, el tipo y/o modalidad de la violencia encontrada en las mujeres víctimas y su entorno social.

INTERVENCIÓN. Actuar en los momentos de crisis con enfoque de género.

ATENCIÓN. Canalizar de manera inmediata al área médica, jurídica, psicológica o de trabajo social.

PROTECCIÓN. Preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima, aplicando medidas específicas.

PREVENCIÓN. Neutralizar factores de riesgo para evitar la violencia de género.

2.1. Detección de la violencia de género

Objetivo: Conocer la problemática y características del entorno social que permitan reconocer a las víctimas de violencia de género.

La violencia de género adquiere diferentes formas, por lo que su identificación en algunos tipos puede resultar evidente, como la violencia física y en otras una tarea difícil, como la violencia psicológica o sexual.

La y/o el policía puede detectar una situación de violencia de género previo al llamado de una posible víctima, cuando está en contacto directo con la comunidad.

En este contexto se pueden observar algunas reacciones como las siguientes:

1. Mujeres víctimas que refieren de forma espontánea los hechos de violencia vivida, hablan directa y abiertamente sobre lo sucedido e incluso lo relacionado a sus decisiones para enfrentar las circunstancias;
2. Mujeres víctimas que niegan u ocultan la violencia, resistiéndose a hablar sobre lo sucedido, rechazan cualquier ayuda, aparentando no tener problema alguno; y
3. Mujeres víctimas en estado de crisis, que les impide:
 - Hablar sobre la violencia vivida;
 - Ser capaces de pensar o decidir sobre lo sucedido; y
 - Recibir ayuda.

La detección de la violencia de género implica:

- Observar.
- Analizar.
- Evaluar conductas y/o actitudes.
- Conocer los factores de riesgo.
- Disponer de la información y advertir las circunstancias en las que se tiene que intervenir.
- Estar alerta.

La mayoría de mujeres que sufren violencia, no suelen reportar espontáneamente la situación en que se encuentran, por motivos diversos como: miedo, confianza, vergüenza, culpa, desesperanza, desconocimiento, dependencia económica, falta de redes de apoyo, temor a afectar a sus hijos, dependencia afectiva y considerar la violencia como algo natural o merecido, entre otros.

Por ello, los indicadores de violencia resultan señales que pueden estar revelando desde el primer contacto con la mujer la existencia de ésta.

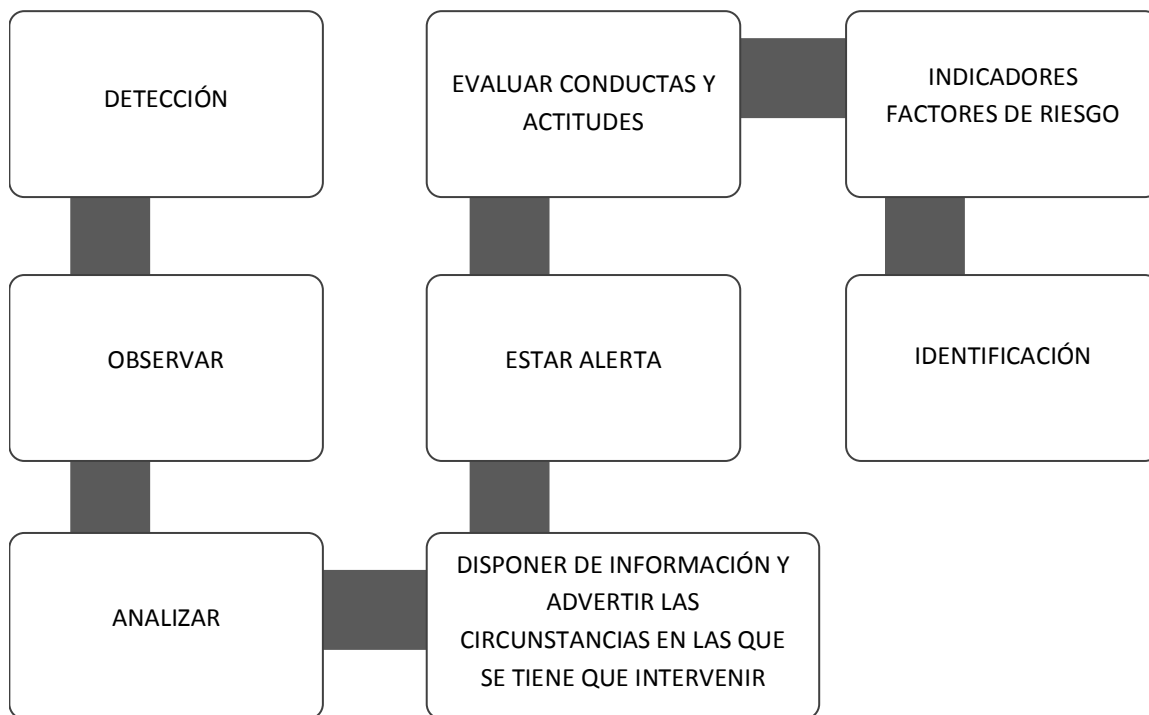
Detectar a tiempo la presencia de la violencia contra las mujeres posibilita poner en marcha desde el primer momento, distintos procedimientos para facilitar la intervención, atención y protección a la víctima y abrir camino a acciones futuras.

2.1.1. Acciones de la detección de la violencia de género

Acciones de Detección.

1. Actitud alerta permanente; y
2. Búsqueda activa de indicadores.

DIAGRAMA DE FLUJO.



2.2. Identificación de la violencia de género.

Objetivo: "Encastrar de acuerdo a la Ley en la materia, el tipo y/o modalidad de la violencia encontrada en las mujeres víctimas y su entorno social", a través del reconocimiento sistemático de la situación, la forma en que la víctima es violentada y su impacto, a fin de proceder con acciones de intervención y atención.

Cuando se han detectado indicadores que suponen violencia de género en la comunidad, así como los factores de riesgo, se requiere una identificación plena, por medio de una exploración más concreta.

Aunque pareciera un procedimiento sencillo, conocer si las mujeres viven violencia de género, requiere de una capacitación específica que estructure su actuación.

La identificación implica un procedimiento que guíe y facilite la obtención y organización de información necesaria para corroborar la existencia de violencia de género.

Cuando el personal policial responde a un llamado de un posible evento de violencia de género, puede enfrentarse a distintas situaciones que ponen en peligro una adecuada identificación de la victimización, por ejemplo:

- El control y amenaza que puede ejercer el agresor sobre la víctima;
- La inhibición de la víctima a falta de privacidad y tacto durante su atención;
- Escasa información de la víctima, por falta de claridad en lo que se le pregunta; y
- Independientemente del procedimiento empleado para atender a la víctima de violencia de género, éste tendrá que llevarse a cabo dentro de un ambiente preferentemente privado.

Es obligatorio establecer una entrevista con las mujeres, sin la presencia de familiares, amistades o personal que afecte la aportación de información relacionada con las circunstancias, riesgos y efectos, así como para salvaguardar su intimidad, asegurar la confidencialidad de la información que brinden y facilitar sus expresiones, libres de limitaciones.

AGRESOR



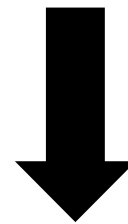
Minimiza
Justifica

BUSCA ALIANZA



Manipula
Desea Conciliar

CONTROLA



Hechos
Personas

Se deberá realizar un informe que registre los datos claros y precisos sobre las mujeres y su situación, sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho, así como de sus principales sentimientos y acciones.



2.3. Intervención ante la violencia de género.

Objetivo: Actuar en los momentos de crisis con enfoque de género, basándose en los principios de legalidad, seguridad y justicia hacia las víctimas, a través del acompañamiento emocional que permita conocer y valorar su situación, sus necesidades más urgentes, así como priorizar sus decisiones, proporcionándole apoyo e información.

En primer lugar se define el concepto de crisis como:

Período crucial o momento decisivo en la vida de una persona que tiene importantes consecuencias emocionales y físicas, en un período limitado de desequilibrio psicológico, caracterizado principalmente por la incapacidad para abordar situaciones particulares, utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas.

La crisis no es algo que la y/o el policía pueda evitar, así que debe reconocerla en un evento de violencia.

2.3.1. ¿Cómo se manifiesta la crisis en la víctima de violencia de género?

Como un desajuste emocional que no necesariamente se expresa en llanto, puede ser una actitud pasiva, agresiva, de aislamiento o de evasión, entre otras.

Auxiliar a la víctima (directa o indirectamente en sus necesidades), sin afectar el respeto a sus derechos fundamentales, buscando como resultado una atención integral.

Requiere un trato que permita y promueva un acercamiento inmediato con las diversas instituciones que brindan alternativas de apoyo en la solución de problemas.

Intervención: procedimiento clave y plataforma que facilita el conocimiento de la víctima su realidad y la evaluación de necesidades.

Cuando la y/o el policía interviene, se enfrenta a distintos escenarios, personas con diversas conductas, actitudes, emociones, percepciones, intereses y necesidades que determinarán su actuación.

El personal policial debe tener en cuenta en todo momento su propia condición física y emocional, a fin de lograr una intervención que fomente a la víctima confianza, empatía, y soluciones.

El procedimiento de intervención, depende directamente de los datos obtenidos y apreciados durante la entrevista inicial con la víctima; en consecuencia se le proporcionará: apoyo emocional, información sobre sus derechos, trámites y servicios disponibles para su atención.

La intervención en crisis que proporcionará la y/o el policía, es de primer contacto y en caso de requerirse una atención más profunda y completa se canalizará con los profesionales de la salud.

En la intervención se identifican tres fases:

- a) **Contacto psicológico.** Se orienta a reducir las tensiones y proporcionar calma, sin olvidar su papel de autoridad. El lenguaje corporal y verbal es fundamental.

Hay un escucha activo, que logra establecer ciertos niveles de confianza y que retroalimenta el relato de la víctima, no se concreta sólo a oír;

- b) **Dimensiones del problema.** Determinar las necesidades de atención inmediata y las postergables, según el riesgo que exista, para que la víctima determine prioridades; y

- c) **Posibles soluciones.** Es importante concienciar a la víctima para que genere soluciones, en torno a la problemática que enfrenta, la y/o el policía se convierte en un facilitador de la toma de decisiones que no impliquen riesgo o peligro para la víctima.

Al explorar las soluciones hay que tener en cuenta su funcionalidad, utilidad y facilidad de aplicación por la víctima; conocer si alguna de éstas ya las llevó a cabo y si funcionó o falló.

El problema de muchas mujeres que viven violencia, es su dificultad para tomar decisiones, por ello la y/o el policía debe alentar a que decidan las acciones a seguir y se responsabilicen de éstas.

Por supuesto la propuesta de la denuncia siempre debe ser accesible para las mujeres y sugerida por la y/o el policía en las diferentes fases.

2.3.1.1. Durante el primer contacto con eventos de violencia de género, deberá:

- a) Responder al llamado de un supuesto evento de violencia de género;
- b) Requerir la mayor información posible respecto a:
- Las circunstancias del evento;
 - Conocer si hay lesionados;
 - El número de víctimas;
 - Si alguien se encuentra armado y qué tipo de arma;
 - Si el arma se ha utilizado;
 - Si el supuesto agresor se encuentra en el lugar de los hechos;
 - Si el supuesto agresor se encuentra borracho o intoxicado y por qué tipo de droga; y
 - Si se recibieron amenazas y de qué tipo.
- c) A fin de prever las acciones necesarias para la seguridad (de la víctima y del personal policial), efectuar los siguientes pasos:
- Presentarse de inmediato al lugar en que ha sido solicitado el auxilio;
 - Evaluar en el menor tiempo posible la situación y los riesgos;
 - Prestar atención al estado físico de los implicados y del entorno para identificar algún arma, objeto de peligro o vestigio de actos violentos; y

- Valorar la situación y las condiciones de riesgo, en función del comportamiento del agresor, estado de toxicidad, amenazas, lesiones infringidas, agresiones hacia la víctima en presencia del personal policial, reacción violenta hacia el personal policial, estado emocional de la víctima y menores en riesgo, entre otros.

2.3.1.2. Para lograr el control de la situación en violencia de género la y/o el policía deberá:

- Incautar armas u objetos de peligro; y
- Disuadir a la persona que muestre agresiones y/o amenazas hacia la víctima, otras personas o así misma.

2.3.1.3. Medidas para proteger la integridad de la víctima de violencia de género y los testigos, si el agresor está presente:

- Alejar a la víctima y testigos del agresor de tal forma que no tenga contacto alguno con ellos, ni pueda intimidarlos;
- Identificar a cada una de las partes y a testigos por su nombre, relación o parentesco, edad, origen, lugar de residencia, ocupación, entre otros; y
- Verificar el estado físico de la víctima.

2.3.1.4. Evaluar las circunstancias y riesgos de la víctima de violencia de género a partir de lo referido o mostrado por ella:

- ¿Qué le pasa a la víctima?
- ¿Cuáles son las preocupaciones de la víctima?
- Lo que refiere la víctima, ¿corresponde con lo que se aprecia?
- ¿Hay algo extraño en su comportamiento?
- ¿Hay algo que la víctima quiere evitar?
- ¿Hay algo que a la víctima se le dificulte expresar o hacer?
- ¿La víctima corre en este momento algún riesgo?

2.3.1.5. A continuación, se presentan algunos indicadores de violencia de género, que el policía puede apreciar o bien ser referidos por la persona con la que se tiene contacto, tanto de la víctima como del agresor:

Previos:

- Historia personal de violencia durante la infancia;
- Ausencias o salidas del hogar;
- Pocos o ningún vínculo familiar o social que sirva de apoyo;
- Antecedentes de consumo abusivo o dependencia a drogas o sustancias; y
- Asistencia o contacto policial en el pasado.

Conductuales:

- Se muestra alerta e hipervigilante a todo lo que sucede a su alrededor;
- Se sobresalta con facilidad;
- Demuestra un comportamiento pasivo e introvertido;
- No tiene iniciativa para hablar, no toma la palabra o se le dificulta expresarse;
- Su expresión puede ser lenta, poco fluida, concreta, repetitiva, monosilábica o guarda silencio ante determinados temas;
- Guarda silencio si su pareja está presente;
- Cuando habla busca la aprobación de su pareja;
- Se muestra inquieta, se balancea, se enreda o juguetea con el cabello, se encoge;
- Reacciona con agresividad u hostilidad hacia quien la entrevista;
- Rompe en llanto excesivo, sin razón aparente; y
- Se aísla o aparta de los demás

Emocionales y actitudinales:

- Se muestra ansiosa, temerosa o con miedo;
- Se muestra inhibida, avergonzada o triste;
- Se muestra confundida;
- Evita o se incomoda ante el contacto físico;
- Muestra inexpresividad (se abstrae);
- Por momentos se bloquea emocionalmente, presenta dificultades para relacionarse socialmente;
- Se muestra irritable, enojada, con rabia e impotente;
- Actúa con nerviosismo y sumisión;
- Tiene una pobre o negativa valoración de sí misma;
- Expresa una excesiva dependencia afectiva hacia su pareja;
- Se le dificulta tomar decisiones o solucionar problemas;
- Muestra poco o ningún control sobre su vida;
- Se culpabiliza de la situación o de los problemas;
- Presenta pensamientos sobrevalorados de los roles tradicionales de género;
- Muestra cambios emocionales repentinos: del llanto a una actitud serena, de la desesperación a la risa nerviosa;

- Se le dificulta concentrarse en un tema, recordar situaciones o hechos recientes y mantener una conversación fluida;
- Minimiza sus necesidades o sentimientos; y
- Muestra alta tolerancia al maltrato y a la frustración.

Si muestra maltrato físico:

- Evita o simplemente no responde a preguntas relacionadas con el origen de sus lesiones o heridas;
- Da explicaciones poco coherentes sobre el origen de las heridas, golpes, fracturas;
- Minimiza las lesiones;
- Se culpabiliza de las lesiones; y
- Evita el contacto visual cuando se le habla o cuando explica cómo se causaron sus lesiones.

Físicos:

- Muestra cicatrices, lesiones o heridas con distintos tiempos de sanación;
- Moretones en diferentes partes del cuerpo;
- Presenta quemaduras o raspones;
- Tiene heridas o fracturas; y
- Ropa desgarrada.

Violencia sexual:

La mujer víctima de violencia sexual en el ámbito familiar generalmente no lo manifiesta; en el ámbito comunitario, laboral, docente e institucional, se pueden presentar algunos de los indicadores mencionados anteriormente.

En este tipo de violencia se deberá remitir de manera inmediata a la víctima, al hospital y/o centro de salud más cercano, para su valoración.

Físicos en el agresor:

- Heridas que le provocó la víctima al defenderse;
- Rasguños en las manos, muñecas o brazos;
- Rasguños en la cara, cuello o espalda;
- Marcas de mordeduras en la parte interior de los brazos (posible indicador de estrangulamiento de espaldas);
- Marcas de mordeduras en el cuello o el pecho;
- Lesiones causadas por algún objeto o arma;
- Lesiones detrás de la cabeza; y
- Lesiones en los ojos.

Existen circunstancias que potencializan que una situación de violencia de género se produzca.

En el caso de la violencia familiar, los agresores pueden exhibir conductas cada vez más graves y peligrosas, es necesario conocerlas para detectarlas y efectuar las acciones más indicadas y seguras para todos los implicados.

Por ejemplo, el intento de estrangulamiento es una de las lesiones más comunes en los casos de violencia familiar y en muchas ocasiones no se le da la importancia que representa, por lo que la y/o el policía debe conocer indicadores vinculados con esta conducta a fin de detectarlos para actuar eficaz y oportunamente con las víctimas.

Indicadores de estrangulamiento:

- Cambios en la voz, desde la ronquera hasta pérdida total del habla;
- Se escucha un silbido cuando habla;
- Muestra dificultad para tragar;
- Muestra dificultad para respirar;
- Presenta rasguños, rozaduras y/o coloración en el cuello;
- Marcas en la piel del cuello (posible indicador del uso de lazo o amarre);
- Muestra o refiere hinchazón de la lengua;
- Muestra derrames en ojos o coloración sanguinolenta en la cara o en el cuello; y
- Marcas de dedos en el cuello.

Los indicadores que suponen violencia de género y los factores de riesgo apreciados en el evento, deben ser recolectados y reportados para efectuar los procedimientos respectivos.

Por ninguna causa se evitará, obstaculizará, retrasará, desestimaré o negaré alguna decisión que la víctima manifieste, siempre y cuando ésta no contravenga los procedimientos policiales.

Una vez que la víctima ha manifestado su decisión; se procede a realizar las acciones de acompañamiento o traslado, así como, preparar medidas de protección y programación de acciones de prevención a efecto de evitar que la agresión prosiga.

2.3.2. ¿Cómo debe actuar ante la crisis de la víctima de violencia de género?

Es importante que la y/o el policía tengan en cuenta que se encuentran ante una situación muy especial, en la que se mezclan sentimientos complejos y en muchas ocasiones contradictorios entre el agresor y la víctima.

2.3.2.1. Acciones en la entrevista con la víctima de violencia de género.

El personal policial que efectúe la entrevista, deberá en la medida de lo posible, ser del sexo femenino, capacitado en materia de violencia de género; ya que las transgresiones representan hechos traumáticos, que pueden afectar los sentimientos y pensamientos de las mujeres víctimas y en su momento inhibir el relato de éstas si el entrevistador es un varón al igual que el agresor.

2.3.2.1.1. Entrevistar por separado a la víctima de violencia de género, al agresor en caso de que se encuentre presente y a los testigos si los hubiere.

2.3.2.1.2. Utilizar en la medida de lo posible un espacio tranquilo, que le permita a la víctima de violencia de género:

- Lograr un estado de relativa calma;
- Reorganizar y revelar los hechos conforme a su vivencia; y
- Reflexionar sobre sus decisiones.

2.3.2.1.3. Mostrar al entrevistar a la mujer víctima de violencia de género:

- Una actitud comprensiva y de empatía, a fin de generar, en la medida de lo posible, un sentimiento de confianza y seguridad en la mujer;
- Cuidar el lenguaje corporal, es decir, actitudes, gestos, así como las palabras con las que se dirige a ella, para evitar que se interpreten como agresivas, distantes o de desgano;
- Cuidar el contacto visual y los pensamientos o juicios que se tienen hacia ella;
- Insistirle a la víctima que ella no es culpable de los actos que se cometieron en su contra;
- Evitar comentarios que juzguen, critiquen o culpabilicen a la víctima, sobre los hechos, el daño o la sensación de lo vivido;
- Escuchar la información referida por la víctima, prestando interés a los problemas y necesidades de ese momento;
- Informar y proporcionar de forma impresa los datos sobre las instituciones que otorgan apoyo gratuito de asesoría legal, psicológica, médica y de trabajo social, que se encuentran en su localidad y a las cuales se le puede canalizar para su pronta atención y recuperación;
- Explicar a la víctima, los mecanismos de denuncia, así como las líneas de emergencia ante la comisión de violencia hacia ella o sus hijas e hijos; y
- Verificar que la información proporcionada a la víctima, esté siendo comprendida, ya que ésta redundará en su toma de decisiones, mismas que la y/o el policía deberá respetar y apoyar.

2.3.2.1.4. Comunicar a la mujer en ese momento el objetivo de su función policial y el interés por brindarle ayuda:

- "Estamos para ayudarle, usted no está sola";
- "Existe una preocupación por usted, su seguridad es muy importante"; y
- "Confíe en nosotros, le podemos ayudar".

2.3.2.1.5. Usar un lenguaje claro con términos comunes y comprensibles para la víctima, evitar términos técnicos, con preguntas abiertas y directas relacionadas con los hechos:

- ¿Qué sucedió, cómo se dieron los hechos?
- Hay algo que me quiera decir, dígame la escucho, yo la puedo ayudar.

- ¿El agresor la lastimó, la golpeó?
- ¿Está lesionada, siente dolor, en dónde? (preguntar por lesiones visibles y no visibles).
- ¿Qué relación tiene con el agresor?
- ¿El agresor tiene alguna arma, si es así, qué arma?
- ¿El agresor la amenazó, si es así, qué amenazas le hizo?
- ¿El agresor se encontraba intoxicado?
- ¿Qué sustancia consume?
- Describa al agresor.
- ¿Esto ya ha pasado antes?
- ¿La policía ya la había atendido anteriormente?
- ¿El agresor ha sido detenido antes, si es así, por qué razón?
- ¿El agresor se encuentra bajo libertad condicional?
- ¿Sabe en dónde está el agresor ahora?

2.3.2.1.6. Se continúa indagando sobre aspectos concretos según el tipo y la modalidad de violencia identificada:

- Realizar preguntas directas sobre aspectos poco claros que la víctima evade, importantes para el conocimiento de los hechos y los tipos de violencia ejercida, sin que invada su intimidad; y
- Indagar sobre el estado de riesgo en que se pueda encontrar la mujer.

2.3.2.1.7. Si se identifica una situación de violencia familiar, se pregunta sobre sus formas y efectos, por ejemplo:

- ¿Su compañero la ha golpeado o la ha lastimado anteriormente?
- ¿Su compañero alguna vez la ha maltratado psicológicamente (la insulta, amenaza, humilla, denigra, la despoja de sus cosas o la limita en lo que quiere, etc.)?
- ¿Su compañero alguna vez ha destruido cosas valiosas y apreciadas por usted?
- ¿Su compañero alguna vez ha amenazado o maltratado a sus hijos u otras personas conocidas por usted?
- ¿Qué pasa cuando usted y su compañero discuten o están en desacuerdo en algo?
- ¿Le tiene miedo a su compañero o en ocasiones llega a tenerle miedo?
- ¿Su compañero alguna vez le ha prohibido salir, ver a sus familiares o amigos?
- ¿Le ha prohibido trabajar o estudiar?
- ¿Cuándo su compañero consume drogas y/o alcohol, cómo se comporta?
- ¿Ha denunciado los hechos, si es así, qué ha pasado con la denuncia?

2.3.2.1.8. Si se identifica una situación de violencia sexual, en la modalidad de violencia familiar, se pueden realizar las siguientes preguntas:

- ¿Alguna vez su compañero la ha forzado a tener contacto o relaciones sexuales cuando usted había dicho que no?
- ¿Él la ha obligado a realizar actos sexuales que no le agradan y la hacen sentir incómoda o humillada?
- ¿Ha denunciado estos hechos, si es así, qué ha pasado con la denuncia?

2.3.2.1.9. Si se identifica una situación de violencia comunitaria, laboral/docente, o institucional, se pueden realizar las siguientes preguntas:

- ¿El agresor o alguna otra persona cercana a él y/o a usted, alguna vez ya la había golpeado o la había lastimado físicamente?
- ¿El agresor o alguna otra persona cercana a él y/o a usted, la ha maltratado emocional o psicológicamente (la insulta, amenaza, humilla, denigra, le niega, limita o condiciona sus derechos, etc.)?
- ¿El agresor o alguna otra persona cercana a él, la ha amenazado con generarle algún daño a usted o a otras personas?
- ¿El agresor, o alguna otra persona cercana a él y/o a usted, alguna vez le impuso o la obligó a trabajos, labores, tareas o actuar de tal forma que la hizo sentir humillada, denigrada, avergonzada, abusada u oprimida, aprovechando su poder sobre usted?
- ¿El agresor, o alguna otra persona cercana a él y/o a usted, alguna vez la llevó a algún sitio y le impuso o la obligó a trabajos, labores, tareas en contra de su voluntad, viéndose beneficiado económicamente o de otra forma, aprovechando su poder sobre usted?

En los casos donde se identifique violencia de tipo sexual se canalizará a un centro de atención especializado

Si en el municipio o lugar del evento no existen los servicios que puedan auxiliar a la y/o el policía en su actuar ante estos casos, buscará la coordinación con las agencias del ministerio público.

Para elaborar correctamente el informe policial se corroboran los datos que ha manifestado la víctima, para evitar interpretaciones erróneas.

Documentar las respuestas de la víctima sobre los actos de violencia de género y los riesgos, como parte del informe policial:

- Las respuestas dadas por la víctima se registran de forma clara y exacta, sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho. Precizando los sentimientos y comportamientos más notorios de la víctima;
- Se plasmarán las expresiones verbales o reacciones emocionales espontáneas indicativas de un estado de temor, preocupación o angustia;
- Actuar con empatía hacia la mujer, expresar que entiende y respeta sus sentimientos y emociones; hacer que se sienta comprendida y evitarle sentimientos de culpa o arrepentimiento por haber delatado al agresor;
- "Entiendo lo que me dice y puedo comprender como se siente"; y

- "Esta situación es difícil y existen alternativas para ayudarla".

Proceder a informar a la víctima la importancia de preservar los elementos posibles de prueba, que demuestren la existencia de actos de violencia sexual:

- Ropa desgarrada, con sangre o fluidos corporales (ropa interior, papel, preservativos u otros);
- Armas u objetos que el agresor haya usado para atacarla física o sexualmente;
- Solicitar a la víctima no realizar ninguna acción de aseo (manos, boca, vagina u otros); y
- Documentos que se relacionen con los hechos.

Manejo de evidencias

Se procede a guardar las muestras cuidadosamente a fin de que la víctima, si así lo decide, las presente ante la autoridad ministerial, como elementos de prueba de la violencia cometida en su contra.

2.3.2.2. Acciones en la entrevista con los hijos en situaciones de violencia familiar.

Generalmente, en situaciones de violencia de género el manejo directo con los menores no es considerado dentro de la actuación de la y/o el policía, la experiencia resulta por demás traumatizante para ellos, por lo cual debe realizarse un manejo cuidadoso, aunque puedan aportar información importante, no debe forzárselos.

En su caso, la y/o el policía que entreviste a los hijos de la víctima, deberá actuar con tacto y empatía, a fin de generar en el menor la sensación de confianza, que le facilite hablar sobre lo ocurrido. La entrevista con los menores debe llevarse a cabo de manera separada de sus padres, aunque pueden estar asistidos por alguna persona de su confianza, sin contacto visual con ellos.

La entrevista debe ser breve, debiendo considerar los siguientes aspectos:

- Ser honesto con el menor, no es pertinente proporcionarle información que no pueda comprender y le resulte angustiante;
- La y/o el policía debe explicarle quién es y por qué se encuentra ahí;
- No realizar preguntas delicadas;
- No hacer comentarios que degraden a los padres;
- Agradecer su información;
- Hacer comentarios que generen confianza y seguridad en el menor como: "esto que pasó no es culpa tuya", "sé que te fue difícil pero hiciste lo correcto al responder a las preguntas";
- Colocarse a la altura de los menores, de tal forma que puedan mirarse a los ojos;
- Utilizar un lenguaje sencillo y claro;
- Preguntarle si alguna vez fue golpeado, herido o amenazado por alguna persona y quién es esa persona; y
- Si alguna vez la policía ha tenido conocimiento de esas agresiones.

Documentar las respuestas de los menores sobre los actos de violencia de género y los riesgos, para que sea parte del informe que rinda la y/o el policía.

- Las respuestas dadas por los menores se registran en forma clara y exacta sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho, precisando los sentimientos, actitudes y comportamientos más notorios del menor; y
- Se plasmarán las expresiones verbales o reacciones emocionales espontáneas indicativas de un estado de temor, preocupación o angustia.

2.3.2.3. Acciones en la entrevista con el posible agresor en situaciones de violencia familiar.

En la mayoría de las ocasiones, las personas involucradas como autores en actos de violencia, suelen negar la responsabilidad de los hechos; la situación de violencia familiar no es una excepción.

Por ello, el personal policial que entreviste al supuesto agresor, deberá ser en la medida de lo posible de sexo masculino y debe evitar que el victimario manipule la situación y la información.

Características que puede presentar el agresor:

- Aparenta una actitud de calma ante el alboroto;
- Da explicaciones simples y sencillas ante la situación y/o las lesiones en la víctima;
- Intenta controlar la entrevista tratando de ser el único que habla;
- Busca la forma de interrumpir cuando la víctima o testigos hablan;
- Busca intimidar con miradas, gestos o verbalizaciones a la víctima, testigos o al propio policía;
- Culpabiliza a la víctima de la violencia;
- Justifica sus actos por distintas causas como: consumo de alcohol, drogas, estrés, carácter, entre otros;
- Se resiste a que la víctima, hijos o testigos sean entrevistados por separado; y
- Se muestra excesivamente amable y respetuoso con la y/o el policía, con el fin de convencer que no tuvo responsabilidad sobre los hechos.

Por lo anterior, en la entrevista al posible agresor, la y/o el policía deberá:

- Actuar con autoridad y firmeza;
- Hacer la pregunta concreta para que el agresor de una respuesta específica;
- Evitar justificar los hechos como típicos de cualquier varón, haciéndolos pasar como poco importantes;
- No mostrar actitudes corporales gestuales o verbales que expresen comprensión o aprobación a la conducta violenta y circunstancias;
- Evitar preguntar quién inició la pelea;
- Dejar claro que los actos de violencia son un delito;
- Pedir al posible agresor que describa cómo ocurrieron los hechos, detenerlo y regresarlo cuando se desvíe de la información solicitada; y

- Preguntarle qué puede decir la víctima sobre los hechos.

NO ES FUNCIÓN DEL POLICÍA, ACONSEJAR O SUGERIR LA CONCILIACIÓN O RECONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, YA QUE:

- Violenta los derechos de las víctimas al darles un trato igual cuando se encuentran en desigualdad;
- Agravan la situación de la víctima; y
- Favorece la posibilidad de que continúe la violencia, ya que el agresor no interioriza las consecuencias de sus actos.

INTERVENCION DE LA POLICIA

Facilita la toma de decisiones, sin juzgar ni imponer su criterio. La prioridad es la seguridad e integridad emocional de la Víctima.

SITUACION.

Evalúa el riesgo protege a la víctima. Puede solicitar intervención de otras autoridades.

ATENCION.

Proporciona información de las diversas dependencias y/o Instituciones de apoyo.

2.4. Atención ante la violencia de género.

Objetivo: Canalizar de manera inmediata a las instancias de atención médica, jurídica, psicológica o de trabajo social, para el inicio de procedimientos, trámites o acciones a que haya lugar, a efecto de proteger a la víctima y prevenir nuevos actos de violencia.

2.4.1. Acciones de atención para la víctima de violencia de género.

- Contacto y coordinación con las instituciones que respondan a las necesidades de la mujer;
- Conocimiento del funcionamiento y los procedimientos, trámites o acciones que ofrezcan solución integral; y
- Asesorar a la víctima empoderándola para identificar las causas que originan la violencia.

Se puede canalizar a la víctima de violencia de género para atención a:

- Servicios de urgencia médica;
- Servicios de procuración de justicia, para que se investiguen los hechos constitutivos de delito a través de la averiguación previa y se acredite la reparación del daño moral y/o material como consecuencia del acto ilícito de violencia y se restituyan sus derechos;

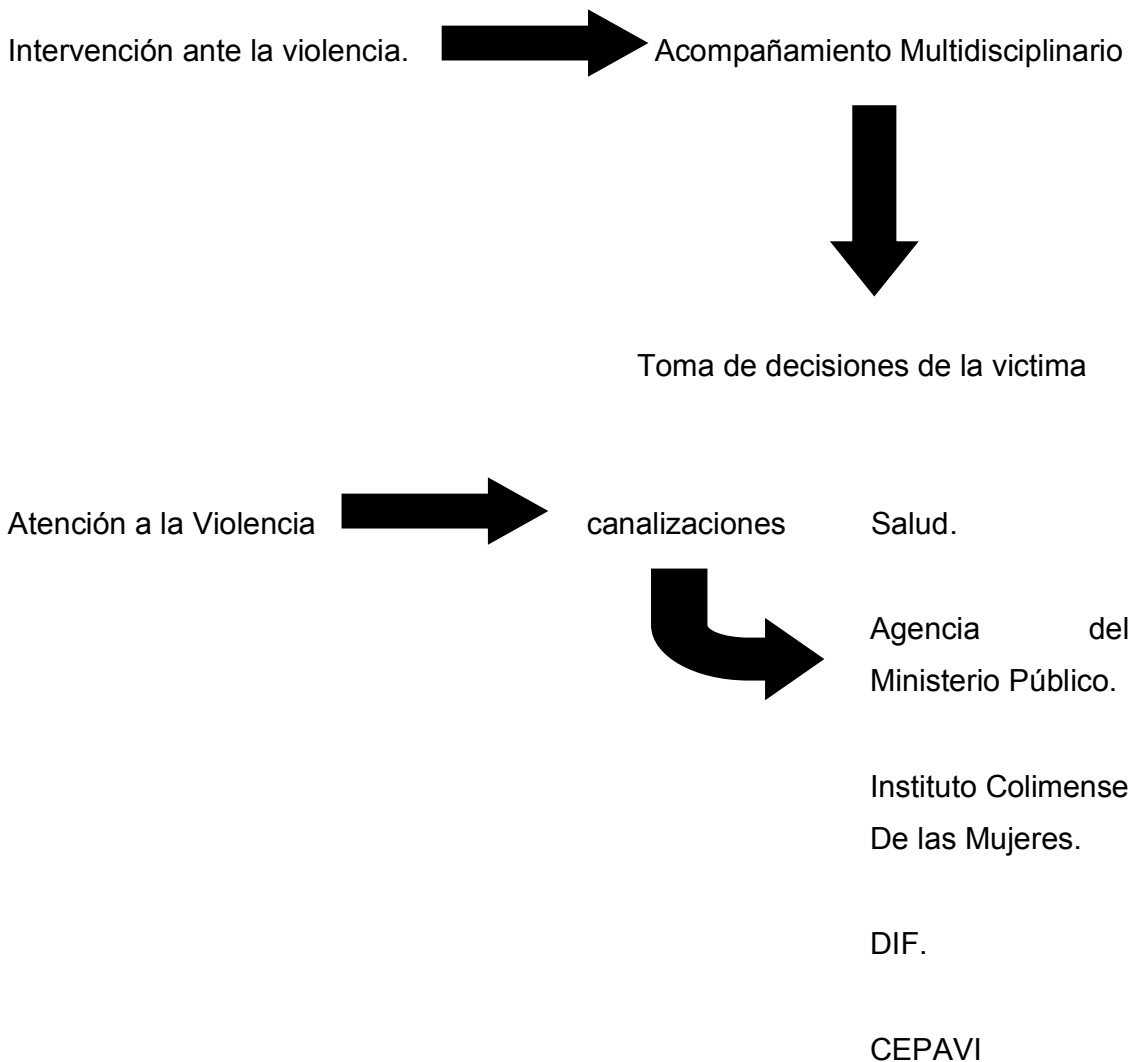
- Servicios de atención psicológica, para el restablecimiento del equilibrio emocional de ella y/o sus familiares; y
- Servicios de trabajo social, que asesoren integralmente y respondan a las necesidades específicas de la mujer víctima, tomando como base los estudios socio-económicos que se realicen. Aunado están los servicios de seguridad para la víctima ante el riesgo de volver a sufrir alguna nueva agresión al reincorporarse al entorno, en donde se suscitaron los hechos de violencia o bien, si desea acudir a un sitio más seguro (refugio) o con alguna persona de sus redes de apoyo (familia, amigos, asociaciones civiles).

En la medida en que la víctima accede a utilizar diferentes servicios, se incrementan las probabilidades de que se lleve a cabo un apoyo coordinado entre las instancias (intervención interdisciplinaria).

Se evitará presionar a la víctima para que contacte de manera inmediata con instituciones de apoyo, su consentimiento y convicción son básicos, para recuperar el control sobre su situación.

Mobilización de recursos para la atención de la víctima.

El personal policial al momento de canalizar a la víctima a los servicios correspondientes, deberá estar alerta ante posibles tratos discriminatorios hacia la víctima por parte del personal de dichas instancias, reiterándole a quien la recibe el posible riesgo en que se encuentra y la necesidad de que reciba la atención, así como un trato digno y respetuoso.



Indicar a la mujer víctima que será informada sobre los recursos y procedimientos del o los servicios a los que haya decidido acudir.

Actuación en el acompañamiento de apoyo médico:

- Si la víctima se encuentra lesionada y/o existe la sospecha de daños no visibles que puedan generar riesgos para su vida, se requiere la asistencia del servicio de emergencias médicas en el lugar de los hechos;
- Informar al personal médico de las circunstancias de la víctima y de los hechos ocurridos;
- Dar seguimiento en su traslado a la unidad hospitalaria, si es posible con la asistencia de un familiar o persona de confianza de la víctima; y
- Alentar a la víctima a que manifieste al personal médico los hechos sin ningún tipo de limitaciones.

Recomendaciones específicas a la víctima de violencia de género:

- La importancia que representa obtener el diagnóstico escrito o informe médico de la atención que se le proporcione, para que se pueda aportar como elemento de prueba de la agresión, en el momento en el que decida ejercitar acción civil o penal;
- Que cuenta con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia;
- Que puede dar inicio a su denuncia por violencia familiar en cualquier momento, independientemente de que los hechos hayan sucedido con anterioridad; y
- Concluir el informe adjuntando diagnóstico o informe médico.

Actuación en el acompañamiento ante los servicios de procuración de justicia, en el supuesto de que la víctima de violencia de género decida interponer denuncia:

- Trasladar a la víctima a la Agencia del Ministerio Público, si es posible en compañía de un familiar o persona de confianza, en una unidad vehicular diferente a la del agresor;
- Informar de inmediato a la autoridad indicada de la presencia de la víctima en la agencia, así mismo, de los hechos ocurridos y de la decisión de la víctima de iniciar el proceso de denuncia;
- Hacer del conocimiento de la autoridad, los hechos que le constan durante su actuación con la víctima, el estado de riesgo de la mujer y comportamiento violento del agresor;
- Proporcionar a la autoridad, copia del informe;
- Poner a disposición de la autoridad, si fuera el caso, armas u objetos empleados por el agresor contra la víctima, con la respectiva cadena de custodia;
- Poner a disposición de la autoridad, si fuera el caso, pruebas recabadas que se relacionan con la comisión del ilícito;
- Pedir a la autoridad que la víctima sea conducida a un espacio o área lejana del agresor, a fin de que éste no tenga ningún tipo de contacto con ella;
- Pedirle a la víctima que manifieste a la autoridad, los hechos sin ningún tipo de limitaciones, que hable sobre sus sentimientos, miedos y preocupaciones, así como de sus necesidades más inmediatas;

- Indicarle que las autoridades a partir de ese momento se encontrarán a cargo de la investigación, que cuentan con la suficiente competencia para conocer, intervenir y tomar las acciones procedentes a fin de investigar y brindarle la protección debida; y
- Informarle que se estará en contacto con ella, a través de un seguimiento periódico, a fin de implementar medidas para su seguridad y protección, reiterando que cuenta con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia y la línea mujer 075 del Instituto Colimense de las Mujeres, para cualquier orientación jurídica, psicológica, trabajo social o área de seguridad de refugios.

Acordar hora y fecha (la más próxima), para establecer conjuntamente medidas de protección y seguridad para ella y sus hijas e hijos, si fuera el caso.

Se procede a concluir el informe.

Actuación en el acompañamiento ante los servicios de atención psicológica y/o trabajo social, en el supuesto de que la víctima de violencia de género decida salirse de su casa.

- Mantener en todo momento al agresor fuera de contacto con la víctima;
- Acompañar a la víctima a su domicilio a fin de que tome sus pertenencias prioritarias (identificaciones, actas de nacimiento, matrimonio, escrituras, entre otros);
- Preguntar si desea que se le traslade al domicilio de familiares o amistades, en donde refiera sentirse más segura;
- Preguntar si desea irse a un refugio, en caso afirmativo llamar al Instituto Colimense de las Mujeres para que una persona de esta Institución la recoja y traslade; y
- Informar de inmediato a la autoridad indicada de las circunstancias de la víctima, así como, de los hechos ocurridos.

Recomendaciones a la víctima:

- Informar que puede recibir apoyo psicológico y/o de trabajo social;
- Que manifieste los hechos sin ningún tipo de limitaciones, hablar sobre sus sentimientos, primordialmente temores, miedos y preocupaciones, así como, de sus necesidades más inmediatas;
- Que cuenta con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia y la línea mujer 075 del Instituto Colimense de las Mujeres, para cualquier orientación jurídica, psicológica, trabajo social o área de seguridad de refugios; y
- Que puede dar inicio a su denuncia por violencia familiar en cualquier momento, independientemente de que los hechos hayan sucedido con anterioridad.

Se procede a concluir el informe.

El informe deberá contener:

En primer lugar las características del informe policial homologado que se anexa.

- Hechos que le consten a la y/o el policía;
- Hechos que no les constan, pero que le haya referido la víctima y/o los involucrados; y
- Actitud del probable responsable.

Atención.

Coordinación Interdisciplinaria para la atención integral de la víctima.



Acercar a la víctima con las instancias de acuerdo a sus necesidades inmediatas.



Protección.

Preservar la vida, integridad física y derechos de la víctima.

2.4.2. Aspectos fundamentales en la canalización de la víctima de violencia de género.

Como es necesaria la participación de varios profesionales en la atención de la violencia de género, se deben analizar los pasos siguientes de la situación de crisis y su resultado en los días posteriores ya que la atención es integral e involucra:

- **Atención Policial.**
- **Atención Médica**
- **Atención Legal.**
- **Atención
Psicoterapéutica**
- **Atención Social.**
- **Atención de
Resguardar su
integridad.**

Es indispensable contar con directorios del Estado o municipio según sea la adscripción del policía; que contenga datos, direcciones y teléfonos, así como responsables de:

- Hospitales y clínicas donde la víctima puede ser atendida en una emergencia médica;
- Instituto Colimense de Las Mujeres, Consejo Estatal Para la Atención a la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI), para su atención psicoterapéutica y trabajo social;
- Institutos municipales de las mujeres;
- Refugios o albergues para las mujeres, sus hijas e hijos;
- Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, atención a menores o delitos sexuales;
- Organizaciones no gubernamentales que presten algún tipo de atención a mujeres víctimas de violencia de género; y
- Instituciones que traten la violencia de los agresores (CEPAVI).

Se estima que después de la atención policial, es procedente canalizar a cualquiera de estos servicios tanto a quien vive la violencia como a quien la generó, independientemente del tratamiento al probable responsable o agresor con la sanción o medida de seguridad según corresponda.

La atención al probable responsable o agresor de la violencia de género, no es un beneficio para éste, es un beneficio y derecho de la víctima, que coadyuva a su seguridad.

2.5. Protección ante la violencia de género

Objetivo: Preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima, aplicando medidas específicas de seguridad, ante la detección de riesgos que potencialicen una nueva agresión, a fin de evitar mayores daños, riesgos o peligros que la amenacen.

La integridad física y emocional de la víctima y sus hijas e hijos es la prioridad de la actuación policial.

En algunas situaciones de violencia física, la víctima puede tener contacto con la y/o el policía varias veces, mismas que deben aprovecharse para razonar con ella, sobre los riesgos que corre ante una nueva agresión sino toma en cuenta las medidas de protección.

La elaboración de un plan de protección o de seguridad para la víctima, es una medida que implica alcanzar la comprensión de su situación y el riesgo en que se encuentra; lo que la lleva a revalorar los elementos de tipo personal, familiar y social disponibles para realizar cambios en su vida.

No obstante, el plan de seguridad no es la única y total solución que detendrá posibles daños a las víctimas; existen otras alternativas que la víctima podrá valorar y en la medida de sus posibilidades adoptar, para reducir al máximo cualquier nuevo ataque, por ejemplo:

- Asistir a un proceso psicoterapéutico;
- Mantenerse firme ante la denuncia presentada; y

- Capacitación o actualización para reincorporarse al ámbito laboral.

Las situaciones de violencia familiar, como agresiones y amenazas se agravan, dentro de los primeros años que siguen a la separación, alcanzando peligrosos desenlaces incluso hasta el feminicidio.

El plan de seguridad y las órdenes de protección son elementos clave de esta fase.

2.5.1. Acciones para la protección de la víctima de violencia de género.

El personal policial auxiliará a la víctima para que reconozca situaciones que representen un riesgo o peligro para ella o sus familiares; si los riesgos no se identifican, la actuación policial no habrá sido completa y la violencia se volverá a presentar, motivo por el cual la información obtenida desde el primer contacto debe tenerse presente, por ejemplo:

- El tipo de relación que sostenía con el agresor;
- Los antecedentes del agresor y su entorno;
- Las situación familiar, social, económica y laboral tanto de la víctima, como de la persona agresora;
- Antecedentes de denuncia por parte de la víctima hacia el agresor y haberse desistido;
- Haber restablecido su relación o trato con el agresor; y
- Haber permitido y no manifestado alguna restricción impuesta para el agresor.

Algunos criterios para evaluar riesgo de violencia de género son:

Amenazas

- *¿La amenaza de muerte?*
- *¿La amenaza de ocasionarle un daño grave?*
- *¿La amenaza con suicidarse?*
- *¿La amenaza si lo deja?*
- *¿Las amenazas incluyen a otras personas?*

Antecedentes de la violencia

- *¿Cada vez es más violento?*
- *¿Sus agresiones son más graves?*
- *¿Ha agredido a los hijos?*
- *¿La ha agredido durante el embarazo?*
- *¿La ha obligado a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad?*
- *¿La ha intentado estrangular?*

Armas

- *¿Existen armas en el domicilio?*

- *¿El agresor puede acceder a ellas sin problemas?*
- *¿Anteriormente el agresor ha utilizado alguna arma en contra de usted?*

Convivencia

- *¿Tienen hijos en común?*
- *¿Están casados?*
- *¿Depende económicamente del agresor?*
- *¿El agresor tiene pensamientos y conductas posesivas?*
- *¿La cela?*

Acoso

- *¿Ejerce algún control sobre usted? ¿De qué tipo?*
- *¿El agresor solicita a otras personas vigilarla?*
- *¿El agresor ha intentado contactarse con sus amistades, familiares o compañeros de trabajo?*

Control

- *¿El agresor la controla económicamente?*
- *¿El agresor la controla en sus actividades?*
- *¿El agresor la controla y le dice qué hacer?*

Otros problemas del agresor.

- *¿El agresor consume alguna droga o se emborracha?*
- *¿Se encuentra diario en estado de intoxicación?*
- *¿Actúa de forma violenta en cualquier ámbito?*
- *¿Suele deprimirse?*
- *¿Cuenta con antecedentes personales de violencia en su infancia?*
- *¿Cuenta con antecedentes penales por otros delitos?*

De acuerdo a la cantidad de respuestas afirmativas, se procede conjuntamente con la víctima a realizar un análisis sobre las probabilidades de vivir una nueva agresión o encontrarse en riesgo bajo, medio, alto o extremo.

Plan de seguridad para contrarrestar cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar (siendo el agresor = pareja).

El policía deberá:

- Tomar en cuenta los antecedentes de violencia;
- Realizar visitas periódicas al domicilio de la víctima con el objeto de estar alerta, la periodicidad se sujetará a la previa determinación del riesgo; y

- Informar a la víctima sobre las medidas de protección más elementales que deberá poner en marcha a fin de evitar una nueva agresión, prestando especial atención en situaciones donde la víctima no denunció, ni tampoco dejó el domicilio lugar los hechos.

Elaborar un documento para que la víctima esté preparada y actúe con rapidez identificando una nueva agresión, tomando en cuenta:

¿Cuáles son los lugares más peligrosos dentro del domicilio?

¿Cuáles son las mejores rutas a la salida?

¿A dónde se va dirigir, si sale de la casa?

¿Quiénes la pueden ayudar? (familiar, amigo o vecino),

¿Cómo la pueden ayudar?

¿A qué instancia médica acudir, si resulta lesionada?

Establezca una señal con sus hijos y vecinos, que les permita identificar que en ese momento se encuentra en riesgo latente y que se requiere pedir ayuda.

Efectuar recomendaciones a la víctima, como:

- Planear como salir inmediatamente de la casa;
- Debe reunir y mantener ocultos en un lugar seguro o con alguna persona de confianza, objetos, prendas y documentación personal importante (incluida la de hijas e hijos así como aquella que se relacione con agresiones anteriores), duplicado de las llaves del domicilio y vehículo; dinero y medicamentos si se requiere;
- Si tienen una cuenta compartida, ¿puede usted retirar dinero?
- Hable anticipadamente con quien la pueda ayudar;
- Reúna todos los números telefónicos importantes, incluyendo el de la policía;
- Hable con sus hijos más grandes sobre la situación;
- Si trabaja, informe la situación a su jefe y al personal de seguridad del centro laboral;
- Si es posible solicitar su cambio de horario y/o de adscripción;
- Utilice vías diferentes para llegar, ingresar o salir del centro de trabajo;
- Hágase acompañar de otras personas;
- Evite encontrarse sola en lugares poco concurridos;
- No acuda a los lugares que acostumbra (servicios, recreativos, religiosos, entre otros), cámbielos por opciones que no conozca su agresor; y
- Comunique a los demás a donde irá.

Plan de seguridad para contrarrestar cualquier tipo de violencia en el ámbito laboral y docente:

El policía deberá:

- Tomar en cuenta los antecedentes de violencia; y

- Informar a la víctima sobre las medidas de protección más elementales que deberá poner en marcha a fin de evitar una nueva agresión, prestando especial atención en situaciones cuando la víctima no denunció, ni tampoco dejó el centro laboral o docente (lugar los hechos).

Elaborar un documento para que la víctima esté preparada y actúe con rapidez identificando una nueva agresión, tomando en cuenta:

¿Cuáles son los lugares más peligrosos dentro del centro laboral o docente?

¿Quiénes la pueden ayudar? (compañeros, amigos o familia).

¿Cómo la pueden ayudar?

Establecer una señal con sus compañeros, que les permita identificar que en ese momento se encuentra en riesgo latente y que requiere ayuda.

Efectuar recomendaciones a la víctima, como:

- Denunciar;
- No quedarse sola en el centro laboral o docente;
- Hablar anticipadamente con quien la pueda ayudar;
- Reunir todos los números telefónicos importantes, incluyendo el de la policía, línea mujer 075 del Instituto Colimense de las Mujeres;
- Hablar con sus compañeros sobre la situación;
- Informar la situación a su familia;
- Si es posible solicitar su cambio de horario y/o de adscripción;
- Hacerse acompañar de otras personas; y
- Evitar encontrarse sola en lugares poco concurridos.

Plan de seguridad para contrarrestar cualquier tipo de violencia en la comunidad.

El policía deberá:

- Tomar en cuenta los antecedentes de violencia comunitarios; y
- Informar a la víctima sobre las medidas de protección más elementales que deberá poner en marcha a fin de evitar una nueva agresión, prestando especial atención en situaciones donde la víctima no denunció.

Elaborar un documento para que la víctima evite una nueva agresión, tomando en cuenta el lugar donde se origina la violencia.

¿Quiénes la pueden ayudar? (familiar, amigo o vecino).

¿Cómo la pueden ayudar?

Efectuar recomendaciones a la víctima, como:

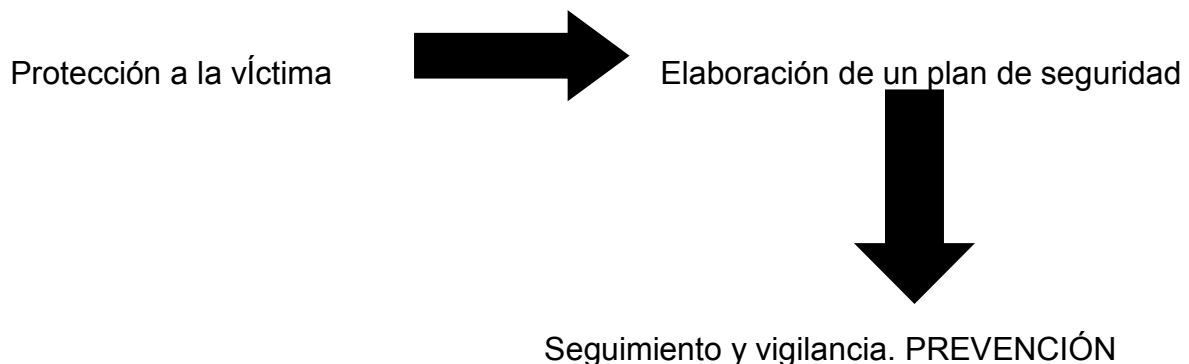
- Denunciar;
- No caminar sola en calles oscuras y solitarias;

- Variar las rutas de traslado;
- Caminar en contrasentido de los autos;
- Hablar anticipadamente con quien la pueda ayudar;
- Reunir todos los números telefónicos importantes, incluyendo el de la policía, la línea mujer 075 del Instituto Colimense de las Mujeres;
- Hacerse acompañar de otras personas;
- Evitar encontrarse sola en lugares poco concurridos;
- No acudir a los lugares que acostumbra (servicios, recreativos, religiosos, entre otros), por opciones que no conozca su agresor; y
- Comunicar a los demás a donde irá.

Los planes de seguridad se podrán extender a los diferentes ámbitos donde interactúa la víctima, sus hijas e hijos.

Recomendaciones finales:

Proporcionar a la víctima un directorio telefónico de los servicios y recursos jurídicos, psicológicos y sociales de su localidad, así como los estatales y federales que proporcionan atención a mujeres en situación de violencia de género, para que en el momento que lo decida, se ponga en contacto y reciba la atención que requiera.



2.6. Prevención ante la violencia de género.

Objetivo: Neutralizar factores de riesgo, manteniendo un seguimiento que permita verificar y evaluar la condición de seguridad de la víctima, para evitar un nuevo episodio violento.

En situaciones de violencia de género, además de responder al llamado, orientar a la víctima, protegerla, conducirla al servicio médico, legal, psicológico, trabajo social, refugio u otro. Se debe detener al posible agresor, colaborar con la víctima en la elaboración de un plan de seguridad, prevenir, reducir y evitar nuevas manifestaciones de violencia.

La prevención policial, involucra una gama de acciones estratégicas destinadas al abatimiento de factores que reducen, tanto riesgos como probabilidades de que se efectúen nuevas manifestaciones de violencia.

Las medidas de seguimiento implementadas por la y/o el policía, en las situaciones de violencia de género son medidas de prevención. La interrupción o abandono de éstas, puede favorecer a nuevas agresiones.

2.6.1. Seguimiento del plan de seguridad.

El seguimiento es importante y complejo, se comparte con las áreas a las cuales se canaliza a la víctima, sin embargo, el quehacer de la o el policía de proximidad no trasciende hasta ellas, se concreta a su ámbito de actuación.

Seguimiento en riesgo extremo

- Patrullaje permanente.

Seguimiento en riesgo alto

- Patrullaje constante.

Seguimiento en riesgo medio

- Patrullaje frecuente.

Seguimiento en riesgo bajo

- Patrullaje ocasional.

La suspensión del seguimiento es una decisión importante, vital en muchos casos, por ello el personal policial deberá analizar la información obtenida.

Niveles de Prevención.

Prevención Primaria.

Se anticipa
al evento.



Prevención Secundaria.

Se detecta la
La violencia .



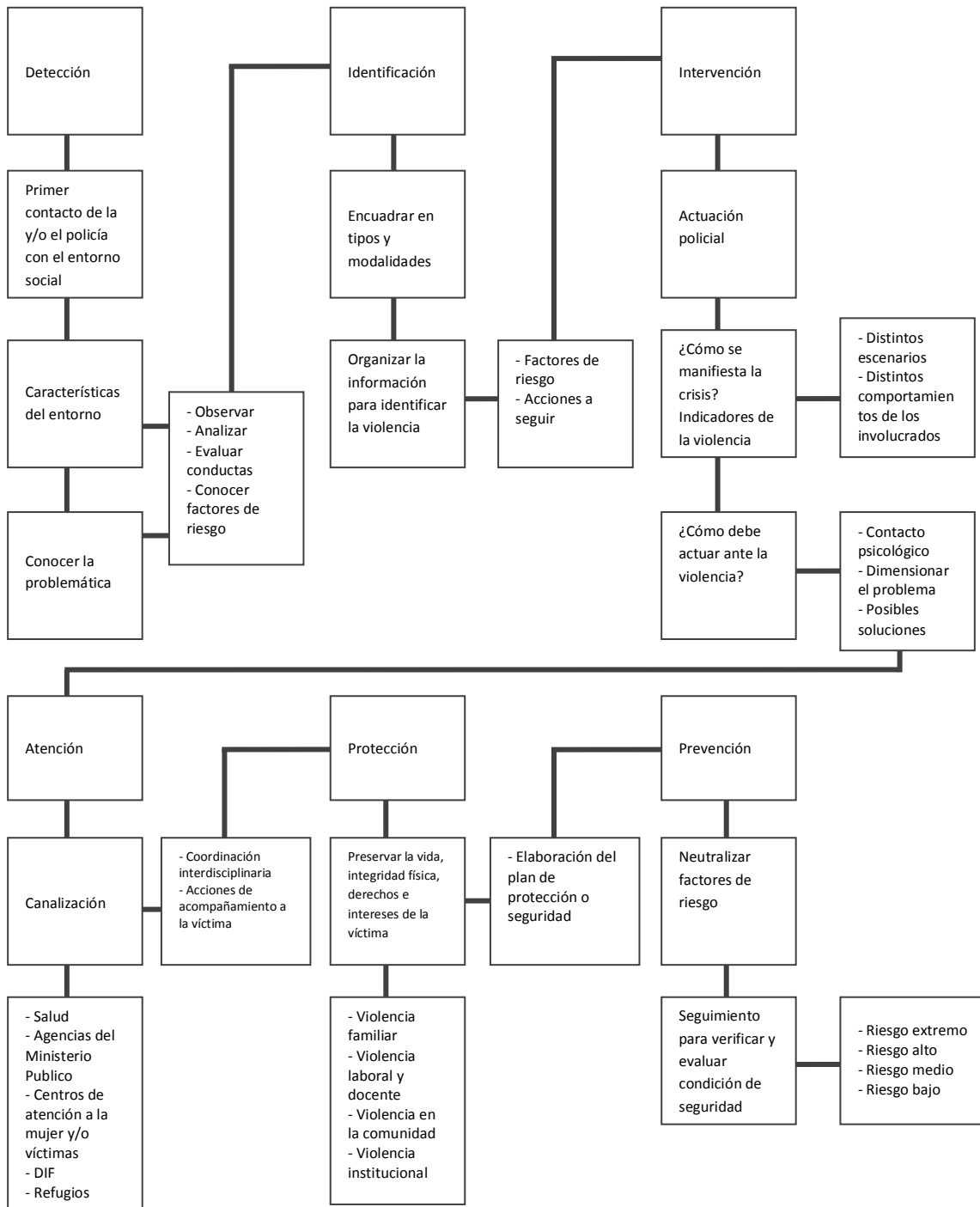
Prevención Terciaria.

Se evita la
Reincidencia
y se atiende la
Violencia.

Diagrama de flujo

Existe una guía mínima (ilustrativa no limitativa) que puede seguir la y/o el policía, de acuerdo con el proceso de actuación.

DIAGRAMA DE FLUJO



A

Abuso sexual: Es toda actividad en la que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo (Código Penal del Estado de Colima).

Acciones afirmativas: Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Agresor: La persona que infringe cualquier tipo de violencia contra las mujeres. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Armas de fuego: Las autorizadas para el uso de los cuerpos de seguridad pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

Atención: Es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con la Política Nacional Integral, los principios rectores y los ejes de acción. (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

B

El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres: cuyo objetivo es proporcionar y administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres. (Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco, Capítulo I).

C

CEDAW: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979.

Celotipia: Es la conducta de celos dirigidos a controlar, manipular y someter la voluntad de una persona a la propia y que genera un daño. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Conciliación: Es el procedimiento voluntario en el cual un tercero llamado conciliador, sugiere a las partes soluciones a sus conflictos. (Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de Aguascalientes).

Convención Belén do Pará: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Aprobada el 9 de junio de 1994 en la Séptima Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Belén do Pará, Brasil.

Convenio: Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. (Código Civil para el Estado de Colima).

D

Daño: es la afectación o menoscabo que recibe una persona en su integridad física, psicoemocional o patrimonial, como consecuencia de la violencia de género. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima).

Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal).

Declaratoria de alerta de violencia de género: Es aquella que tiene por objeto fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la existencia de un agravio comparado a través de acciones gubernamentales federales y de coordinación con las entidades federativas para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

Procede la declaratoria de alerta de violencia de género cuando se demuestre que en un territorio determinado se perturba la paz social por la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres o cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia).

Delito: Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. (Código Penal para el Estado de Colima).

Derechos humanos de las mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Detención: La restricción de la libertad de una persona por la policía con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente. La detención se presenta en el cumplimiento de una orden de aprehensión, de arresto, de presentación o, en su caso, por flagrancia, a petición de parte ofendida o cualquier otra figura prevista por las leyes aplicables. (Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal).

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones. (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación).

Discriminación contra las mujeres: toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW).

E

Eje de acción: las actividades que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Ejes de acción: Aquellos sobre los cuales se articulará la política nacional integral en la materia:

La Prevención;

La Atención;

La Sanción; y

La Erradicación.

(Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos

los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar. (Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en del Estado de Colima).

Erradicación: Es el conjunto de mecanismos y políticas públicas que implementan los tres órdenes de gobierno, en el marco de las atribuciones que les confieren los ordenamientos de la administración pública federal, la Ley, el Reglamento y Leyes Estatales, con el objetivo de eliminar Violencia contra las mujeres. (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Estado de riesgo: Cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres. (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Estupro: Al que tenga cópula con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño (Código Penal para el Estado de Colima).

F

Flagrancia: Se entiende que existe flagrancia cuando:

El inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito; Inmediatamente después de ejecutado el delito, el inculpado es perseguido materialmente, o el inculpado es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se haya iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito. (Código Federal de Procedimientos Penales).

G

Generador: La persona física que ejecuta algún acto de Violencia contra las Mujeres, de los previstos en la Ley, y la persona moral o la institución pública que tolere actos violentos dentro de su ámbito o aplique políticas públicas, laborales o docentes discriminatorias. (Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Colima).

H

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia). A quien aprovechando su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes o de cualquier otra índole que implique subordinación, acose a una persona para obtener cópula u otro acto erótico sexual para sí o para un tercero, o se valga de amenazas para lograr sus propósitos (Código Penal vigente en el Estado de Colima.)

I

Igualdad entre mujeres y hombres: Es la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo. (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

Incesto: .- A los ascendientes consanguíneos, afines en primer grado o civiles que tengan cópula con sus descendientes, con el consentimiento de éstos. (Código Penal para el Estado de Colima).

Instituto Colimense de las Mujeres:

Instituto Colimense de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.(Ley del Instituto Colimense de las Mujeres)

L

Lenocinio: Comete el delito de lenocinio toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.

Lesión: Al que cause a otro una alteración en su integridad física o en su salud (Código Penal del Estado de Colima).

Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima).

M

Mecanismos para el adelanto de las mujeres: Son las instancias de los gobiernos estatales creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres. (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Mediación: Es un proceso voluntario al que se someten las partes involucradas en violencia intrafamiliar, en el que una tercera persona las asiste como facilitador(a) para dar solución a sus problemas, mediante un acuerdo mutuamente satisfactorio (Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Colima.)

Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el simple hecho de ser mujer. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Modalidades de la violencia contra las mujeres: Las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia contra las mujeres. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Modelos (prevención, atención, sanción y erradicación): Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia. (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal).

O

Obligaciones de crianza: Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

Procurar la seguridad física, psicológica y sexual; Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares; Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor, y determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor. (Art. 414 Bis. del Código Civil para el Distrito Federal).

Órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Son personalísimas e intransferibles, de naturaleza administrativa, de urgente aplicación para proteger a las mujeres de la violencia familiar o sexual, consecuentemente no dictan ni causan estado sobre los bienes o derechos de los probables responsables o infractores, y durarán por el tiempo que determine la legislación aplicable y el reglamento o acuerdo temático respectivo. (Art.47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala).

Órdenes de protección de emergencia: Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.

Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad y,

Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia).

Órdenes de protección de naturaleza civil: Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda. (Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Órdenes de protección preventivas: Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima; Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos; Auxilio policial de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas. (Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia).

P

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Persuasión o disuasión verbal: A través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a la Policía cumplir con sus funciones. (Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal).

Policía: A quien se le atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, que sea parte de los cuerpos de seguridad pública y que desempeñe funciones de carácter estrictamente policial vinculadas operativamente a la seguridad pública. (Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal).

Política de igualdad: Es el conjunto de acciones para mejorar la situación de las mujeres y niñas en la sociedad con miras a la construcción fáctica de la igualdad. (Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima).

Política Nacional Integral: Acciones con perspectiva de género y de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia. (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Pornografía: Al que sin la debida autorización fabrique, publique, transporte, o posea, libros, revistas, escritos, imágenes, fotografías, dibujos, pinturas, esculturas, carteles, grabaciones de imágenes o sonidos, mecanismos u otros objetos, ya sea por televisión, Internet, radio o telefonía de cualquier tipo, con implicaciones sexuales, por sí mismos o por su contenido, con el fin de distribuirlos, comercializarlos o exponerlos públicamente o promueva espectáculos de esta misma naturaleza. (Código Penal para el Estado de Colima).

Presupuesto con perspectiva de género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo).

Prevención: Es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

El objetivo de la prevención será reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, y se integrará por las etapas siguientes:

Anticipar y evitar la generación de la violencia en todas sus modalidades previstas por la Ley; Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres, y Disminuir el número de víctimas, mediante acciones disuasivas que desalienten la violencia. (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Principio de igualdad: Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan. (Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal).

Principios rectores: Son aquellos que garantizan el acceso al derecho a una vida libre de violencia en un ambiente adecuado que permita el desarrollo y bienestar de las mujeres los cuales son:

La no discriminación;

El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

La libertad de las mujeres;

La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;

El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres y;

La perspectiva de género.

(Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Programa Nacional: Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres).

Protocolo: Protocolo de Actuación Policial en materia de violencia de género.

La formalización de lineamientos sobre la política pública en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres.

R

Refugios: son centros o establecimientos constituidos por organismos públicos o asociaciones civiles para la atención y protección de mujeres que han sido receptoras de violencia; (Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima).

Reglamento: Instrumento jurídico derivado de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

S

Sistema Estatal Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres:

Todas las medidas que lleven a cabo el Estado y los Municipios deberán ser realizadas sin discriminación alguna, y con el objeto de impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en el acceso a las políticas públicas de las mujeres.

El Sistema Estatal se conformará por quien esté a cargo de las siguientes dependencias:

I.- El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

II.- Los Titulares de las siguientes Secretarías:

a).- General de Gobierno

b).- Desarrollo Social;

c).- Educación;

d).- Salud y Bienestar Social; y

e).- Del Trabajo y Previsión Social.

III.- El Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública;

IV.- Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

V.- Titular del Instituto, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;

VI.- Titulares de los DIF Estatal y Municipales, respectivamente;

VII.- Titular del CEPAVI;

VIII.- Titulares de los organismos y dependencias instituidos en el ámbito estatal y municipal, para la protección de los derechos de la mujer; y

IX.- Titulares de las corporaciones policiales preventivas en el Estado.

Podrán ser invitados los servidores públicos o miembros de la sociedad civil, que se considere procedente a las sesiones ordinarias o extraordinarias, a propuesta de dos o más miembros del Sistema Estatal. (Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima).

Sometimiento: La contención que el Policía ejerce sobre los movimientos de una persona con el fin de asegurarla. (Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal).

T

Tipos de violencia contra las mujeres: Las clases en que pueden presentarse las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas. (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

Trata de personas: A quién promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una persona para sí o para un tercero, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, a una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación, la cual podrá consistir en la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Código Penal para el Estado de Colima).

Tolerancia de la violencia: La acción u omisión permisiva de la sociedad o de las instituciones que favorecen la existencia o permanencia de la violencia, incrementando la prevalencia de la discriminación y violencia contra las mujeres. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

U

Urgencia: Es a aquella necesidad o falta apremiante de algo o alguien, urgencia vital, se entiende que la vida del paciente (víctima) corre riesgo o bien existe la posibilidad que se produzca una secuela funcional de gravedad <http://www.definicionabc.com/salud/urgencia.php>

En casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:

Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en el artículo siguiente; Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión. (Código Federal de Procedimientos Penales).

V

Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le infringe cualquier tipo de violencia. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Víctima indirecta: Familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal).

Victimización: El impacto psicológico y emocional de cada tipo y modalidad de la violencia contra las mujeres. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima).

Violación: Comete el delito de violación el que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo. se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral independiente de su sexo o género. (Código Penal para el Estado de Colima).

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso

a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal).

Violencia de género: Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Michoacán de Ocampo).

El mecanismo de control social de acción u omisión que se ejerce hacia las mujeres a partir de su género, que causa muerte, daño físico, sexual, psicológico, patrimonial, o económico, tanto en el ámbito público como en el privado. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit).

Violencia económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia docente: Aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia familiar: es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual de las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a impunidad social y del estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia institucional: Son las acciones u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y de los municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios, al goce de sus derechos o, a las políticas públicas necesarias para su desarrollo. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia laboral: Es toda acción u omisión efectuada por quien ejerce jerarquía encaminada a impedir ilegalmente la contratación, limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, con independencia de la discriminación de género, las amenazas, la intimidación, y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos públicos o privados.

Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar

los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal).

Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Bibliografía.

Banco Interamericano de Desarrollo, ¿Cuál es la salida? La agenda inconclusa de la seguridad ciudadana, New York, 2007, pp. 371.

Bunch, Charlotte, et. al., Violencia de Género. Un problema de desarrollo y Derechos Humanos, Center Women's Global Leadership, New Jersey, 1995, p. 50.

Calabrese, C. Ferro, Primeros pasos en la teoría Sexo-Género. Instituto de Estudios de la Mujer: Universidad Nacional. S/p, s/f.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, La palabra y los derechos humanos, México, 2004, pp. 217.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Manual de Derechos Humanos: Conceptos elementales y consejos prácticos, México, 2003, p. 90.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Pasado, presente y futuro de los derechos humanos, México, 2004, p. 411.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos: Los derechos de las mujeres y los niños, México, 2003, p. 115.

De la Cruz, Carmen, Guía metodológica para integrar la perspectiva de género en proyectos y programas de desarrollo, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, Vitoria-Gasteiz, 1999.

www.bantaba.ehu.es/obs/ocont/obsgen/doc/genproyec/

Fondo de Población de las Naciones Unidas. Conferencia Internacional sobre la Población el Desarrollo (El Cairo, Egipto, 1994) Selección de Documentos relativos a la posición del Gobierno de Costa Rica. San José. Costa Rica. 1995.

Galeana, Patricia, Derechos humanos de las mujeres en México, Universidad Autónoma de México, México, 2004, p. 598.

Gomáriz, Enrique, La planificación con perspectiva de género. Colección Metodologías N°1. San José, Costa Rica. 1994.

González, de Pazos Margarita, La mujer y la reivindicación de sus derechos, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1989, p. 216.

Health. Empowerment. Rights. and Accountability. Hojas de Acción. New York: HERA. s.f.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos «Programa de Derechos Humanos y Mujer»

Compendio de Documentos Género y Derechos. San José, Costa Rica. 1944.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Los Derechos Humanos de las Mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional: De la formación a la acción, San José Costa Rica, 2004, p. 203.

Instituto Nacional de las Mujeres, Guía metodológica para la sensibilización en Género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública, Derechos Humanos de las Mujeres V. 3, México. 2008, p. 54.

Instituto Nacional de las Mujeres, Guía metodológica para la sensibilización en Género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública, La Perspectiva de Género V. 2, México. 2008, p. 69.

Inter. Press Service. Perspectiva de género. Glosario de términos. Roma: IPS, 1997.

<http://www.viep.buap.mx/comun/documentos/RuizMedinaMariadelCarmen.doc>.

Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de género, noviembre de 2007.

Lamas, Martha, La perspectiva de género una herramienta para construir equidad entre mujeres y hombres, Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF), p.51 México, 1997.

Moreno Ana Luisa, et. al., Glosario de términos sobre género. Grupo Consultivo del MAGA Guatemala.

Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, 25 de agosto de 2006.

Pérez Contreras, María de Montserrat, Victimización y vulnerabilidad por ausencia de legislación y otras medidas en materia de violencia intrafamiliar, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM 2006.

Secretaría de Relaciones Exteriores, et. al., Derechos de las Mujeres: Normativa, Interpretaciones y jurisprudencia Internacional, Tomo I, México, 2006, p. 619.

Secretaría de Relaciones Exteriores, et. al., Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW, 3ª ed., SER, México, 2007, p. 296.

Secretaría de Relaciones Exteriores, Manual para Transversalizar la Perspectiva de Género en la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2006, p. 115.

Secretaría de Seguridad Pública, Manual Básico del Policía Preventivo, México, 2009.

Shapland, J. (1990) The Victims Movement in Europe. Victims of Crime. Problems, policies and Programs. Ed. R. Davis, .AJ. Lurigio y W.G. Slogan, Sage. Londres.

Szasz, Ivonne, et. al., Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía. Diálogo sobre un proyecto en construcción, Colegio de México, México, 2008, p. 432.

Tamayo, Giulia, et. al., Género en la Cooperación del Desarrollo: una mirada en la desigualdad, ACSUR-Las Segovias, Madrid, 2003, p. 129.

Términos de violencia recopilados Guía para mujeres maltratadas, Junta de Comunidades de Castilla, La Mancha, España.

Yllán, Rondero Bárbara, et. al., Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Ed. Porrúa, México, 2002, p. 194.

Anexo A

Período		Acuerdo o Convenciones Internacionales
1975-1980 Reconocimiento al papel de las mujeres en el desarrollo, impulso a sus derechos sociales y económicos.	1975	Primera Conferencia Mundial de la Mujer (México). Se define con precisión el derecho a la planificación familiar. Se adopta una resolución para la promoción de las mujeres al desarrollo. Con el objetivo de dar seguimiento al Primer Plan de Acción, se crea el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para el Adelanto de las Mujeres (INSTRAW, por sus siglas en inglés).
	1979	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).
	1980	Segunda Conferencia de la Mujer en Copenhague. Se cuestionan las visiones masculinistas en el desarrollo, que invisibilizan tanto los aportes de la mujer como las situaciones en que ésta se encuentra. A partir de esta conferencia se toma conciencia de la necesidad de remontar los supuestos fundamentales del desarrollo para integrar a las mujeres.
Período		Acuerdo o Convenciones Internacionales
	1985	Tercera Conferencia Internacional de la Mujer en Nairobi. Se rompe el silencio en torno a la violencia en contra de la mujer; se identifica la feminización de la pobreza, adoptando nuevas estrategias para el avance de las mujeres y se reconoce la necesidad del empoderamiento económico de las mujeres.

1985-1994 Reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos. Incorporación de la perspectiva de género en todos los ámbitos.	1993	Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, Viena. Se proclama la Declaración Universal para la Eliminación de la Violencia para la Mujer, que fortalece la Convención para la Eliminación de la Violencia en contra de las Mujeres.
	1994	Convención Belém do Pará. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Establece el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
	1994	La Cumbre Mundial para el Desarrollo Social (Copenhague pobreza femenina) establece el derecho al desarrollo humano de todas las mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes.
Período		Acuerdo o Convenciones Internacionales
	1995	Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing). Establecimiento de la Plataforma Mundial de Acción con 12 estrategias que consolidan los avances de todas las declaraciones, convenciones y conferencias anteriores. Se instituye la equidad de género como un enfoque de todas las políticas de desarrollo y la transversalidad de la perspectiva de género como un eje orientador para la transformación de las estructuras sexistas y discriminatorias y para alcanzar un desarrollo humano con equidad.
	2000	Beijing+5. Se lleva a cabo en Nueva York para darle seguimiento a la Plataforma Mundial de Acción. Se enfatiza la necesidad de adoptar medidas contra la violencia doméstica y sexual, mencionándola explícitamente. Reconoce el aborto inseguro como grave problema de salud pública:

<p>1995-2007</p> <p>Establecimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos.</p>		afirma que las mujeres en situación de aborto deben recibir tratamiento adecuado y humanitario y, sobre todo, recomienda la revisión de las legislaciones punitivas.
	2000	<p>La ONU define los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio, dos de los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivo 3: Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. • Objetivo 5: Mejorar la salud materna.
	2003	<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños. Cuyos objetivos son prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas y promover la cooperación entre los Estados Partes.</p>
	2005	<p>Beijing+10. Se reconoce el avance en la reelaboración de leyes, que protegen a las mujeres de la discriminación, el abuso y la violencia. Se acentúa que debe hacerse mucho más en materia de: alivio de la pobreza, mejorar la salud, crear oportunidades de progreso económico y político, y reducir violaciones a los derechos humanos de las mujeres.</p>
	2007	<p>Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina en Quito.</p> <p>Se adoptan 26 acuerdos en distintos ámbitos del desarrollo de las mujeres:</p> <p>Combate a la violencia y la discriminación contra las mujeres, eliminación de estereotipos sexistas; promoción de relaciones y responsabilidades igualitarias entre mujeres y hombres y de sistemas públicos integrales de seguridad social, capaces de garantizar el bienestar, la calidad de vida y la ciudadanía plena de las mujeres.</p>

Anexo B

Legislación Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

Anexo C

Legislación Estatal.

Código Penal del Estado de Colima.

Código Civil para el Estado de Colima.

Código Civil para el Distrito Federal Art. 414 Bis.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de Aguascalientes.

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima.

Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Colima.

Art.47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.

Ley que Regula la Atención y Protección a la Víctima del Delito en el Estado de Colima.

Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal.

Anexo D

Informe Policial Homologado

Documento oficial mediante el cual un policía informa a detalle hechos relevantes de los cuales tuvo conocimiento con motivo de su servicio o comisión, conforme a lo que establece el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es importante porque:

- Sirve como registro, antecedente y sustento de la actuación policial;
- Sirve para informar a la superioridad;
- Sirve para la puesta a disposición ante la autoridad competente, de un probable responsable de delito;
- Sirve para demostrar la responsabilidad de un probable responsable;
- Contiene información importante para la investigación de delitos;
- Es parte importante de las averiguaciones previas y procesos penales.

Pasos básicos para su elaboración:

- Recabe los hechos (observe, pregunte, investigue);

- Registre los hechos de inmediato (tome notas en su bitácora);
- Revise, corrija y organice sus notas;
- Escriba el informe; y
- Evalúe, corrija y modifique si es necesario.

Características que debe tener un Informe Policial Homologado bien escrito:

- Basado en hechos. Un hecho es una declaración que se puede verificar y conocer con certeza;
- Exacto. Escoja las palabras más apropiadas para cada situación;
- Objetivo. Describa hechos no emociones, sea imparcial;
- Completo. Describa los hechos de la manera más completa posible;
- Incluya todas las posibles causas y motivos que le reporten;
- Conciso. No incluya información innecesaria;
- Claro. Escríbalo de tal manera que se entienda;
- Correcto. Use correctamente la ortografía;
- Escrito sencillamente. Use el tiempo pasado, oraciones completas y buena gramática;
- Legible. Escriba de tal forma que otros lo puedan leer fácilmente; y
- Puntual. Escriba y presente su Informe Policial Homologado a tiempo.

Información que debe contener:

Un Informe Policial Homologado bien elaborado y completo debe contener la suficiente información para responder siete preguntas básicas, qué son:

1. ¿Qué? Anotar el tipo de delito o falta;
2. ¿Cuándo? Anotar día, mes, año y hora;
3. ¿Cómo? Describir la forma en que se cometió el delito o falta;
4. ¿Con qué? Describir los objetos o instrumentos con los que se cometió el ilícito;
5. ¿Quién? Anotar el nombre completo, apodos y alias del presunto responsable;
6. ¿Dónde? Anotar el lugar de los hechos, calle, número, colonia, código postal, etcétera; y
7. ¿Por qué? Anotar los posibles motivos que originaron los hechos.

Recomendaciones de redacción:

- Usar la primera persona, es decir, refiriéndose a usted mismo, en lugar de escribir "la y/o el policía", o utilizar la palabra "yo";
- Escribir en la voz activa. Por ejemplo, "Le pregunté a Martina Juárez", en lugar de "se le preguntó a Martina Juárez";
- Incluir hechos y detalles específicos y concretos;
- Evitar palabras poco conocidas o de uso de los criminales; y
- De ser necesario, incluir dibujos para hacer más clara la descripción.

Formato

La forma más usual y recomendada para elaborar un Informe Policial Homologado es la tipo oficio, la cual incluye:

- Hoja membretada de la corporación;
- Nombre del área de adscripción;
- Lugar y fecha de elaboración;

- Nombre de la persona o autoridad a la que va dirigido.
- Descripción detallada de los hechos;
- Relación de anexos;
- Nombre y firma de quien informa.

Anexos

Según sea el caso:

- Órdenes escritas de Ministerios Públicos, jueces u otras autoridades competentes;
- Objetos, armas, vehículos, indicios, productos y otras pruebas de delito, debidamente inventariadas;
- Certificados médicos de detenidos, etcétera.

Anexo E

Decálogo

1. Si la o el policía está solo (a), solicitar de inmediato el apoyo de otro elemento antes de presentarse al lugar de los hechos o intervenir en el incidente. Acudir con su compañero o compañera al lugar de los hechos para hacerse cargo de la situación;
2. En caso de que el lugar de los hechos se localice al interior de la vivienda, llamar a la puerta identificándose como elemento de policía y esperar a que abran; de no tener respuesta, en necesario recordar que sólo se puede entrar al inmueble con una orden judicial, o bien, si se escucha a la víctima pedir auxilio desde el interior;
3. Si el agresor se encuentra ausente se solicitan todos los datos (nombre/alias, descripción física, vestimenta que usa, si va armado o no, etc.) para comunicarlo a la central y que otras compañeras y/o compañeros lo busquen por los alrededores;
4. Si el agresor está presente, se separa a las partes involucradas para prevenir o detener un evento de violencia. De preferencia se impide que haya contacto visual entre ambas personas. En caso que ya se haya suscitado el ataque y haya una persona lesionada, determinar su estado y solicitar, de ser necesario, una unidad de servicios médicos.

Vigilar a los involucrados para evitar que utilicen objetos o armas para agredir;

5. Solicitar información sobre la situación que generó la disputa, permitiendo a cada persona explicar su versión a fin de fundamentar debidamente el parte informativo.

Preguntar a la víctima sobre lo sucedido en un lugar donde se sienta con libertad para contar su versión de lo sucedido, evitando comentarios que disuadan a la víctima de presentar denuncia.

Evitar que otras personas presencien los hechos, particularmente niños;

6. Documentar la condición del lugar de los hechos y preservarla de acuerdo con procedimiento si hay lesiones graves o víctimas fatales. De ser posible, tomar fotografías del lugar y de las posibles heridas infringidas durante la disputa;
7. Proporcionar información a la víctima para recibir atención especializada en materia de violencia y otros servicios comunitarios de asistencia psicológica y legal;
8. Informe a la central de comunicaciones los nombres de los involucrados para que sean consultados en la Coordinación General de la Plataforma México a fin de verificar si algunos de ellos cuenta con algún mandamiento ministerial o judicial en su contra.

Si no existen otros antecedentes o el evento de violencia no produjo lesiones graves y la víctima no quiere proceder legalmente no podrá realizar una detención, ello con independencia de reportar a la central de comunicaciones su intervención en los hechos; y

9. Si no se realiza una detención, permanecer en el lugar de los hechos hasta que la amenaza de violencia inminente haya terminado. Si la víctima no se siente segura y si lo solicita, llevarla con un familiar o un amigo quien deberá firmar en su bitácora o escribir una carta en la que declare recibir a la víctima.
10. Si la víctima desea proceder legalmente, se le brindará el apoyo para trasladarla ante el Ministerio Público para que interponga una denuncia.

Tomando en consideración que el presente Protocolo ha sido utilizado y servido de marco normativo desde el año 2013, es importante publicarlo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", a efecto de darle mayor solidez al mismo, por ello el Gobernador del Estado dispone se publique, circule y observe.

Dado en la Residencia Oficial del Ejecutivo Estatal, en Palacio de Gobierno de la Ciudad de Colima, Colima, el día 10 diez de agosto del año 2015 dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima. Rúbrica.

LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS,
Secretario General de Gobierno. Rúbrica.

GRAL. DIV. D.E.M. RET. RAÚL PINEDO DÁVILA,
Secretario de Seguridad Pública. Rúbrica.

LIC. MARCOS SANTANA MONTES,
Procurador General de Justicia del Estado. Rúbrica.

DR. AGUSTÍN LARA ESQUEDA,
Secretario de Salud y Bienestar Social. Rúbrica.